

Resolución No. 1771

05 DIC. 2016

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

## EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el literal n) del artículo 4 Decreto Distrital 016 de 2013, y teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Que el 6 de septiembre de 2016, el Secretario Distrital de Planeación (E) expidió la Resolución n.º 1284, "Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la localidad de La Candelaria en Bogotá D.C." (folios 818 a 830).

Que el 3 de octubre de 2016, mediante radicado n.º 1-2016-48766, el doctor Miguel Ernesto Caicedo Navas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 5206563 y tarjeta profesional n.º 1112473, actuando en representación de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en su calidad de Secretario General de la misma, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1284 de 2016 ante la Secretaría Distrital de Planeación (folios 841-854).

Que el día 5 de octubre de 2016, la Dirección de Trámites Administrativos de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Planeación, recibió el escrito de reposición y procedió, mediante memorando n.º 3-2016-18428 del 7 de octubre de 2016, a solicitar a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la misma entidad, la emisión de concepto en relación con los aspectos de orden técnico expuestos en el recurso antes referido, así como la remisión del expediente del referido Plan de Implantación (folio 855).

Que el 27 de octubre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios remitió a la Dirección de Trámites Administrativos, el concepto técnico mediante el cual se pronunció respecto de los distintos aspectos técnicos planteados en el recurso de reposición, y a la remisión del expediente respectivo. (folios 859-866).

Que procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución n.º 1284 de 2016, expedida por el Secretario Distrital de Planeación encargado.

Resolución No. \_\_\_\_\_

1771

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

## RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

### 1. Procedencia

El recurso de reposición interpuesto por el Secretario General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, procede en los términos del numeral 1 del artículo 74<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2. Oportunidad

El 29 de septiembre de 2016, se notificó por aviso al doctor Miguel Ernesto Caicedo Navas, Secretario General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, del contenido de la Resolución 1284 de 2016, y el recurso de reposición objeto de análisis fue interpuesto el día 3 de octubre de 2016, es decir, dentro del término previsto en el inciso primero del artículo 76<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentado los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

<sup>1</sup> **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Resolución No. 1771

050271

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

#### 4. Argumentos del recurso

Para fundamentar sus pretensiones, el recurrente expone los siguientes argumentos:

##### 4.1 Área de Actividad del inmueble

El artículo 4 de la Resolución n.º 1284 de 2016, dispuso que los predios objeto del Plan de Implantación se encuentran en área de actividad dotacional, lo cual se contradice con lo señalado en la parte considerativa del acto, donde se expresó que “(...) de acuerdo con el Plano No. 25 “Usos del suelo urbano y de expansión” del Decreto Distrital 190 de 2004- Plan de Ordenamiento Territorial, los predios objeto del Plan de Implantación se encuentran en el “Área de Actividad Central”. Por lo anterior, solicita la modificación del artículo 4 del acto administrativo, para que se disponga que el área de actividad del Plan de Implantación es *Central*.

##### 4.2 Escala de Uso

Señala el recurrente que la escala Urbana prevista para el Plan de Implantación no tiene en cuenta los usos propuestos por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas para la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, los cuales en su consideración justifican la adopción de la escala Metropolitana. Adicionalmente, destaca que la regulación de los usos prevista en la ficha reglamentaria del Plan de Implantación, transcribió los usos dispuestos en los cuadros anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 492 de 2007<sup>3</sup>, desconociendo el artículo 334 del Plan de Ordenamiento Territorial, según el cual, en el marco de los Planes de Implantación, las fichas reglamentarias tienen la vocación de precisar la norma específica, la cual no está limitada por las orientaciones del cuadro anexo n.º 1-A del POT ni de los cuadros anexos de la UPZ.

<sup>3</sup> “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo”

Resolución No. 1771

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

Por lo anterior, solicita la modificación del artículo 5 del acto administrativo, adoptando la ficha normativa del Plan de Implantación con los siguientes usos:

USO	TIPO	ESCALA	CATEGORÍA
Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la Administración Pública - Sedes principales de entidades públicas y sedes administrativas de servicios públicos, centros administrativos nacionales, departamentales y distritales.	Metropolitana Urbana	P
	- Sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.		
Equipamientos Colectivos	Bienestar social: salacunas, guarderías	Vecinal	C
Comercio	Comercio Zonal	Zonal	C
Servicios Empresariales	Servicios Financieros – Locales bancarios	Urbana	C
Servicios Personales	Servicios de Comunicación masivos y Entretenimiento – Centros de convenciones	Urbana	C
Servicios Personales	Servicios Alimentarios – Restaurante Servicios profesionales, técnicos especializados – Gimnasio	Zonal	C

#### 4.3 Sobre vías aledañas al predio

Señala el recurrente que para todas las vías aledañas a los predios objeto del Plan de Implantación, se estipuló que “*se deben regularizar los anchos de andén, e integrar con las áreas de mitigación*”, con lo cual considera que, se desconoció el estado de las vías y andenes existentes. Por lo anterior, solicita la modificación del artículo 4 y del Plano 1/1 del acto recurrido para establecer condiciones particulares de regularización e integración para cada una de las vías y andenes objeto de intervención.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

1771

Resolución No. \_\_\_\_\_

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

#### 4.4 Sobre el cupo de estacionamientos

Alega el recurrente que, el cupo de estacionamientos no corresponde a las cuotas fijadas en el Estudio de Tránsito aún cuando el artículo 4 de la Resolución n.º 1284 de 2016 dispuso de manera expresa que “*se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad (...)*”. Por lo anterior, solicita modificar el artículo 4 del acto recurrido para ajustar los cupos de estacionamiento de la siguiente manera: 284 cupos para vehículos privados y de visitantes, 3 cupos para cargue y descargue, 30 cupos para motocicletas, 5 cupos para vehículos de servicio público individual (taxis) y 146 cupos para bicicletas.

#### 4.5 Remisión al Decreto Distrital 080 de 2016

Agrega el recurrente que la remisión que hace el artículo 10 de la Resolución n.º 1284 de 2016 al Decreto Distrital 080 de 2016 es equivocada, en la medida que el Plan de Implantación fue adoptado con fundamento en el Decreto Distrital 562 de 2014, lo que implica que debe regirse por dicha norma. Por lo anterior, solicita la exclusión del Decreto Distrital 080 de 2016 como norma orientadora en la aplicación del Plan de Implantación.

#### 5. Problema Jurídico

En atención a los argumentos expuestos por el doctor Miguel Ernesto Caicedo Navas, Secretario General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, corresponde a este despacho determinar: (i) si se incurrió en contradicción al determinar que el área de actividad del Plan de Implantación Manzana 6 Proyecto Ministerios es Dotacional; (ii) si la determinación de la escala Urbana del Plan de Implantación es infundada en la medida que los usos específicos propuestos por la entidad gestora dan lugar al establecimiento de la escala Metropolitana y si la clasificación de los usos del suelo del Plan de Implantación, con fundamento en el Decreto Distrital 492 de 2007, es contraria al procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos previsto en el artículo 334 del Plan de Ordenamiento Territorial; (iii) si se hace necesario precisar el alcance de las condiciones de intervención en el componente vial previstas en el Plan de Implantación en relación con las condiciones particulares de las calzadas y andenes aledaños a los predios sujetos al

5

Carrera 30 N. 25 - 90  
Código Postal 111311  
Pisos 1,5,8 y 13  
PBX 335 8000  
www.sdp.gov.co  
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

91

Resolución No. 1771

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

Plan; (iv) si se debe adecuar el cupo de estacionamientos adoptados para el Plan de Implantación a lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y; (v) si el Decreto Distrital 080 de 2016 puede fungir como norma supletoria para la aplicación del Plan de Implantación, teniendo en cuenta que la formulación del mismo se fundamentó en el Decreto Distrital 562 de 2014.

## **6. Análisis del caso concreto.**

### **6.1 Contradicción en la determinación del Área de Actividad del Plan de Implantación.**

El recurrente alega que se presenta una contradicción entre la parte considerativa y la parte resolutive de la Resolución n.º 1284 de 2016, respecto de la determinación del Área de Actividad del Plan de Implantación.

Sobre el particular, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, en concepto técnico expedido mediante memorando n.º 3-2016-19677 del 27 de octubre de 2016, expresó lo siguiente:

*“Tal y como se señaló en la parte considerativa de la Resolución No. 1284 de 2016 “Que de conformidad con el Plano No. 25 “Usos del suelo urbano y de expansión” del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial, los predios objeto del presente Plan de Implantación, se encuentran en Área de Actividad Central”.*

*Con relación al área de actividad señalada en el artículo 4 de la Resolución No. 1284 de 2016, y en concordancia con la parte resolutive del mismo acto administrativo, se hace la aclaración que se debió a un error de transcripción, por lo tanto es procedente la modificación de su artículo 4, en lo referido al área de actividad aplicable a los predios objeto del Plan de Implantación, el cual corresponde a “Área de Actividad Central”.*

Por lo anterior, en la medida que la Resolución 1284 de 2016 presenta un yerro de transcripción en la determinación del área de actividad del Plan de Implantación, se ordenará la modificación del artículo 4 del acto administrativo, para que se disponga que el Área de Actividad del mismo es Central, lo cual es coherente con las disposiciones sobre usos determinadas por el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Plan de Ordenamiento Zonal del Centro, adoptado por el Decreto 492 de 2007.

Resolución No. 1771

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

## 6.2 Determinación de los usos y de la escala en la ficha reglamentaria del Plan de Implantación.

En consideración del recurrente, de acuerdo con el artículo 334 del Plan de Ordenamiento Territorial, la ficha reglamentaria del Plan de Implantación tiene la facultad de precisar la norma específica del instrumento, la cual no está limitada por las orientaciones del cuadro anexo n.º 1-A del POT ni de los cuadros anexos de la UPZ. Es así como señala que, la ficha reglamentaria adoptada por el artículo 5 de la Resolución recurrida se limitó a transcribir los usos fijados en el Decreto Distrital 492 de 2007, reglamentario de la UPZ, donde se localizan los predios objeto de implantación, lo que en su consideración restringe los usos a desarrollar en el proyecto.

Igualmente, argumenta el recurrente que para la determinación de la escala del uso en el Plan de Implantación se desconocieron los usos propuestos por la entidad gestora, lo que incidió en la determinación de una Escala Urbana cuando la misma debió ser Metropolitana.

Al respecto, previo análisis del argumento, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría, emitió concepto técnico mediante memorando n.º 3-2016-19677 del 27 de octubre de 2016, en el cual precisó:

*"(...) la posible implantación no sólo se define según lo dispuesto en el Artículo 324 (sic) "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos", sino en lo señalado en el Cuadro Anexo No. 2 Clasificación de usos del suelo.*

*Si bien es cierto que el numeral 4 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2011 establece que para la localización de las sedes de la administración pública de escala urbana y metropolitana, se permiten dentro de la Pieza Centro Metropolitana en el Centro Tradicional: en las Áreas de Actividad Central, el parágrafo 3 del citado artículo, hace la precisión de una manera clara: **que las fichas normativas permitirán la localización de usos dotacionales de escala metropolitana únicamente en los sectores definidos por el cuadro anexo No. 2 y cumpliendo con las condiciones específicas reguladas en dicho cuadro.***

*De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado el texto original del Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, **los usos dotacionales de escala metropolitana urbana NO se encuentran permitidos en el Sector S "Las Cruces Santa Bárbara" del Área de Actividad Central.***

*No obstante lo anterior, mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro- PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo", instrumento mediante el cual se precisó el ordenamiento*

7

Resolución No. \_\_\_\_\_

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

*del suelo en el Área de Actividad Central, contenidos en los cuadros Anexos No. 1A y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004. Y una vez revisados los cuadros No. 1 y 2 del Decreto Distrital 492 de 2007, se establece que el uso es dotacional, de Servicios Urbanos Básicos de tipo Servicios de la Administración Pública de **ESCALA URBANA**, se encuentra permitido en el Sector Santa Bárbara Belén, pero ese mismo uso de **ESCALA METROPOLITANA**, no se encuentra permitido en el mismo sector.*

*Por lo anterior, en tales términos se definió el artículo 5 de la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, en lo relacionado con la ficha de usos del Plan de Implantación”.*

De acuerdo con lo aclarado por el área técnica, se tiene en la construcción de la ficha normativa no aplica únicamente el artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004, y se efectúa un análisis integral de la norma, señalando las precisiones en el ordenamiento del suelo en el Área de Actividad Central, en los Cuadros Anexos 1 A y 2 del POT, realizadas por el Decreto 492 de 2007.

Ahora bien, para resolver la controversia aquí suscitada, este Despacho considera pertinente hacer énfasis en la interpretación integral y sistemática de la norma urbanística en particular, así como en la jerarquización de la misma y de sus instrumentos.

Frente al primer punto, es preciso aclarar que el Plan de Ordenamiento Territorial es un cuerpo normativo de aplicación integral y sistemática, es decir, sus distintas disposiciones deben ser leídas y aplicadas en conjunto y en relación con el sistema de normas urbanísticas existentes que lo desarrollan. Así, si bien le asiste razón al recurrente al señalar que en el presente asunto se aplica lo dispuesto en el artículo 334 del POT, según el cual, la ficha reglamentaria del Plan de Implantación puede precisar la norma específica aplicable, no es menos cierto que éste debe leerse en armonía con otras disposiciones del mismo Plan de Ordenamiento Territorial que aplican para el sector objeto del plan de implantación.

Igualmente, debe destacarse que el referido artículo 334 determina en relación con el suelo urbano que el Plan de Ordenamiento Territorial, entre otras, establece las normas urbanísticas generales aplicables, mediante la delimitación de las áreas de actividad.

A su vez, el mismo Plan de Ordenamiento Territorial en relación con los instrumentos de planeamiento prevé en su artículo 44<sup>4</sup>, que los mismos tienen un orden jerárquico con el propósito de

<sup>4</sup> *Artículo 44. Jerarquización de los instrumentos de planeamiento (artículo 44 del Decreto 469 de 2003).*

Resolución No. 1771

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

“garantizar su articulación y su prevalencia sobre las normas definidas en las fichas normativas, de acuerdo con sus propósitos, su escala de aplicación y su ámbito de aplicación”.

Así, respecto de las normas del Plan de Ordenamiento Territorial que de manera conjunta regulan la determinación de la ficha reglamentaria del asunto, considera este Despacho que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 348 del POT, cuyo texto prevé que: “*Los usos específicos permitidos en cada una de las zonas pertenecientes al centro tradicional y a los núcleos fundacionales se describen en el cuadro anexo No. 1-A “Cuadro Indicativo de usos permitidos en el Área de Actividad Central”.* Es así que, verificado el referido cuadro, en el mismo se observa lo siguiente:

“(…)

**CUADRO ANEXO N° 1-A: DETALLE. CUADRO INDICATIVO DE USOS PERMITIDOS EN EL ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL**

ÁREA DE ACTIVIDAD CENTRAL		USOS (GRUPOS) / ESCALAS		
		DOTACIONAL		
		SERVICIOS URBANOS BÁSICOS		
SECTORES		M	U	Z
		E	R	O
		T	B	N
		R	A	A
		O	N	L

Los instrumentos de planeamiento se jerarquizan para garantizar su articulación y su prevalencia sobre las normas definidas en las fichas normativas, de acuerdo con sus propósitos, su escala de aplicación y su ámbito de decisión, de la siguiente manera:

1. Son instrumentos estructurantes de primer nivel, los planes maestros de servicios públicos domiciliarios y de equipamientos, los cuales tienen un horizonte de largo plazo. Con base en ellos se estructura la estrategia de ordenamiento adoptada y se constituyen en instrumentos que orientan la programación de la inversión y los requerimientos de suelo para el desarrollo de las infraestructuras y equipamientos.
2. Son instrumentos de segundo nivel, los planes zonales, los planes de ordenamiento zonal, las unidades de planeamiento zonal- UPZ, los planes parciales y los planes de reordenamiento. Estos instrumentos tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.
3. Son instrumentos de tercer nivel, los Planes de Implantación, los Planes de Regularización y Manejo de usos dotacionales y los Planes de Recuperación Morfológica. Estos instrumentos operan sobre porciones reducidas del territorio y permiten prevenir y mitigar los impactos generados sobre el entorno urbano inmediato.

05 DIC. 2016

Resolución No. 1771

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

CENTRO TRADICIONAL	<u>LAS CRUCES SANTA BÁRBARA Sector S</u>		<u>C</u>
-----------------------	--	--	----------

Adicionalmente, teniendo en cuenta el tipo de servicios que se pretenden desarrollar mediante el Plan de Implantación del asunto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 344 del POT, que en relación con la localización de las sedes de la administración pública y servicios públicos de escala urbana y metropolitana, establece de manera general que las mismas se permiten, entre otros lugares, en el Centro Tradicional- Áreas de Actividad Central. A su vez, el parágrafo 3 del referido artículo consagra que: *“Las fichas normativas permitirán la localización de usos dotacionales de escala metropolitana únicamente en los sectores definidos por el cuadro anexo No. 2 cumpliendo con las condiciones específicas reguladas en dicho cuadro”*. Sobre este punto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios verificada la localización del predio objeto del Plan de Implantación, señaló:

“(…)

*De acuerdo con lo anterior, y una vez revisado el texto original del Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana NO se encuentran permitidos en el Sector S “Las Cruces Santa Bárbara” del Área de Actividad Central.*

*No obstante lo anterior, mediante el Decreto Distrital 492 de 2007 “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro – PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo”. Instrumento mediante el cual se precisó el ordenamiento del suelo en el Área de Actividad, contenidos en los cuadros Anexos No. 1 A y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004. Y una vez revisados los cuadros No. 1 y 2 del Decreto Distrital 492 de 2007, se establece que el uso dotacional, de Servicios Urbanos Básicos de tipo Servicios de la Administración Pública de **ESCALA URBANA**, se encuentra (sic) permitido en el Sector Santa Bárbara Belén, pero este mismo uso de **ESCALA METROPOLITANA**, no se encuentra permitido en el mismo sector. (…)”*

Cabe señalar que, la aplicación de las citadas normas al caso concreto, adicionalmente encuentran justificación en el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015<sup>5</sup>, que adicionó un parágrafo al artículo

<sup>5</sup> *“Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución No. 1771

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

1 del Decreto Distrital 1119 de 2000<sup>6</sup>, disponiendo que “Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento”.

Así las cosas, este Despacho encuentra que la ficha reglamentaria del Plan de Implantación Manzana 6 del Proyecto Ministerios, está sujeta a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (Cuadros Anexos 1A y 2), al artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015 que dispone que las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el Cuadro anexo 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004. Asimismo, en la definición de la ficha normativa del Plan de Implantación se debieron atender las precisiones efectuadas al Área de Actividad Central por el Decreto Distrital 492 de 2007, norma que en su condición de instrumento de planeación de segundo nivel, tiene la vocación de orientar la adopción de tales fichas. En ese sentido, leídas en su conjunto dichas normas, permiten concluir que el desarrollo de los Servicios de la Administración Pública pretendidos en el Sector E Santa Bárbara Belén, sector de localización del Plan de Implantación, está permitido en Escala Urbana.

En todo caso, teniendo en cuenta que el recurrente plantea que al momento de expedición de la Resolución n.º 1284 de 2016, no se tuvieron en cuenta los usos propuestos por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, lo cual habría dado lugar a la adopción de la escala Metropolitana en la ficha reglamentaria, una vez revisado el expediente del asunto se encontró que mediante radicado n.º 1-2014-49130 del 16 de octubre de 2014<sup>7</sup>, la entonces Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S., presentó consulta preliminar para el desarrollo de la Manzana 6 Proyecto Ministerios en los siguientes términos:

*“(…) El tipo de uso que se pretende desarrollar es el dotacional. Corresponde a los Servicios de la Administración Pública de escala urbana de acuerdo al Cuadro No. 1: Cuadro Indicativo de Usos del Área de Actividad Central del Decreto 492 de 2007 “Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro-PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo”.*

<sup>6</sup> “Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación”.

<sup>7</sup> Folio 768, carpeta 4.

Resolución No. 1771

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

Asimismo, se observa que la Subsecretaría de Planeación Territorial se pronunció sobre la consulta preliminar formulada mediante oficio n.º 2-2015-08448 del 27 de febrero de 2015<sup>8</sup>, en el cual precisó lo siguiente:

*“ (...) Así, en relación con la viabilidad del Plan de Implantación se expresa lo siguiente: Del análisis adelantado por esta Secretaría en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Dirección de Taller del Espacio Público y Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, se concluye VIABLE la aplicación del plan de implantación para el desarrollo del uso dotacional de Servicios de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano, de escala urbana en los predios objeto de consulta preliminar” (Subrayado fuera del texto).*

*De acuerdo con el Anexo No. 1ª “Ficha reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localizados según Área de Actividad Central”, del Decreto Distrital 090 de 2013 “Por el cual se adoptan normas urbanísticas para la armonización de las Unidades de Planeamiento Zonal- UPZ- con los Planes Maestros de Equitamientos y se dictan otras disposiciones”, en el sector E Santa Bárbara Belén, en donde se ubican los predios objeto de la Consulta Preliminar, se permite como uso restringido el Dotacional de Servicios de la Administración Pública, de escala urbana, Sedes de la Administración Pública para la desconcentración de la atención al ciudadano.*

*En ese sentido, los servicios que preste el equipamiento deberán estar orientados a la desconcentración de la atención al ciudadano; es de señalar que de acuerdo con la citada reglamentación, el uso de Servicios de la Administración Pública, de escala metropolitana esta prohibido en los predios objeto de la consulta” (Subrayado fuera del texto).*

Los anteriores presupuestos sirvieron de fundamento para la presentación mediante radicado n.º 1-2015-67621 del 31 de diciembre de 2015<sup>9</sup>, del Formato M-FO-022 “Solicitud planes de regularización y Manejo y/o Planes de Implantación”, en la que la Empresa de Renovación Urbana y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas S.A.S., hoy Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, mantuvo la propuesta inicial planteada en la consulta preliminar en relación con el tipo de uso del proyecto, tal como se evidencia en el numeral 3 del citado documento.

<sup>8</sup> Folios 770-775, carpeta 4.

<sup>9</sup> Folios 1-8, carpeta 1.

Resolución No. 1771

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

Así las cosas, la Escala del proyecto fijada en el artículo 5 de la Resolución 1284 de 2016, además de responder a las normas urbanísticas aplicables a la implantación, respondió a la clasificación que sobre la misma efectuó la propia entidad gestora, tanto en la consulta preliminar como en la formulación del Plan de Implantación; clasificación que una vez estudiada y viabilizada por la Secretaría Distrital de Planeación, no fue objeto de controversia por parte de la entidad recurrente. Además, se destaca que el proyecto se estudió respecto de la implantación de los usos en una escala urbana, es así como las normas y medidas de mitigación se determinaron de acuerdo con el impacto de los usos en dicha escala.

Por las anteriores consideraciones, se encuentra que los argumentos planteados por el recurrente en relación con la clasificación de los usos de la ficha reglamentaria no son procedentes, por lo que no procede la modificación del artículo 5 de la Resolución n.º 1284 de 2016.

### 6.3 Condiciones de intervención del componente vial en relación con las vías y andenes aledaños a los predios objeto del Plan de Implantación.

El recurrente solicita la modificación del artículo 4 de la Resolución n.º 1284 de 2016 y del Plano 1/1, para que se definan condiciones específicas de intervención de las vías aledañas a los predios objeto del Plan de Implantación, que atiendan las características particulares de las calzadas y andenes existentes. Así, propone las siguientes condiciones de intervención del componente vial:

(...)

Vía	Tipo vía	Ancho mínimo (m)	Observaciones
Calle 6 C y transición hacia la Carrera 9A	V-8 E	Entre 10 y 13 metros	El andén norte se integrará con las áreas de espacio público del proyecto. El andén sur se integra al parque existente y no será objeto de intervención.
Calle 7	V-5 E	Entre 22 y 24 metros	Se regularizará el ancho del andén sur y se integrará con las áreas de espacio público del proyecto. El andén norte, el separador y las calzadas existentes no serán objeto de intervención.
Carrera 9	V-8 E	Entre 10 y 13 metros	Se regularizará el ancho del andén occidental y se integrará con las áreas de espacio público del proyecto. El andén oriental y las calzadas existentes no serán objeto de intervención.
Carrera 9ª y Transición	V-8 E	Entre 10 y 14 metros	El andén oriental se integrará con las áreas de espacio público del proyecto. El andén occidental se integra a la plazoleta

13

Resolución No. \_\_\_\_\_

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

hacia la Calle		existente y no será objeto de intervención.
----------------	--	---

(...)

Al respecto, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante concepto técnico n.º 3-2016-19677 del 13 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente:

*"(...)se precisa que la evaluación de los Planes de implantación, está sujeta a las determinaciones del Plan de Ordenamiento Territorial-Decreto 190 de 2004, en el que se establece que los Planes de implantación, tienen como objetivo lograr que los proyectos del sistema equipamientos de nivel metropolitano y Urbano, trasciendan el proyecto arquitectónico puntual y se incorporen como operaciones urbanas específicas, en donde se debe intervenir el espacio público, la red vial intermedia y las condiciones de accesibilidad.*

*En este sentido, el objeto y la magnitud del proyecto Manzana 6-Ministerios, en temas normativos y de mitigación de impactos, obligan al cumplimiento de las secciones transversales establecidas en el Decreto 190 de 2004, lo cual no es viable en las condiciones existentes de las vías (calzadas y andenes), que tienen frente al predio.*

*En consecuencia de lo anterior, en la Resolución N° 1284 de 2016, se estableció respecto a las vías con frente al predio objeto de la implantación, que al gestor le corresponde adecuar los andenes, regularizar sus anchos, e integrarlos con las áreas de mitigación, de acuerdo con las exigencias de la Secretaría de Movilidad, las determinantes de la Cartilla de Andenes y las determinaciones técnicas del Instituto de Desarrollo Urbano,*

*No obstante, lo anterior, se precisa que el alcance de la adecuación y regularización de andenes de que trata la Resolución 1284, se refiere a la exigencia de andenes a los dos costados de las vías, a su adecuado alineamiento, y al cumplimiento del artículo 196 del Decreto 190, en el que se establece la prohibición de bahías de parqueo.*

*Adicionalmente, el desarrollo del Plan en temas de adecuación de redes, pueden determinar la intervención en áreas de espacio público por fuera del predio objeto de la implantación, por lo cual no es conveniente restringir la adecuación y/o intervención de las áreas de espacio público al ámbito del predio a implantar.*

*En cuanto a la integración de las áreas de mitigación con los andenes, se estableció como un medio para garantizar que en las vías en la que se presenta circulación vehicular, se garantice como mínimo, la sección transversal de una a vías tipo V-8 de 10.0 metros, como lo determina el Decreto 190 de 2004, para lo cual al gestor le corresponde adelantar las adecuaciones pertinentes.*

Resolución No. 1771

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

*En consecuencia, de lo anterior, en lo pertinente a las intervenciones realizar en materia de malla vial, no es procedente modificar el artículo 4º, de la Resolución 1284 de septiembre 06 de 2016”.*

En consideración de este Despacho los argumentos presentados por el recurrente frente a este punto no son de recibo, en la medida que, como lo indicó la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, el objeto del Plan de Implantación busca que los proyectos del sistema de equipamientos superen los aspectos arquitectónicos que le son propios y se incorporen como operaciones urbanas específicas, lo que implica la intervención del espacio público y la red vial intermedia de la zona que le es aledaña. Por ello, en el plan para el proyecto Manzana 6- Ministerios se prevén acciones en materia de mitigación de impactos como es la intervención y adecuación de áreas de espacio público (andenes- vías).

Por lo anterior, en lo pertinente a las intervenciones realizar en materia de malla vial, no es procedente modificar el artículo 4º, de la Resolución 1284 de septiembre 06 de 2016.

#### **6.4 Cupos de estacionamiento previstos en la Resolución n.º 1284 de 2016 y su correspondencia con lo señalado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.**

El recurrente argumenta que la determinación de los cupos de estacionamiento de la Resolución n.º 1284 de 2016, no corresponde a los cupos fijados por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Estudio de Tránsito No. SDM-DSVCT-80167-16 del 29 de junio de 2016.

Sobre el particular, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, se pronunció mediante concepto n.º 3-2016-19677 del 13 de octubre de 2016, al que posteriormente dio alcance mediante concepto n.º 3-2016-20336 del 8 de noviembre de 2016, en el que expresó:

*“(…) se determina que en el artículo 4º de la Resolución 1284 de 2016, si se presenta imprecisión en lo relacionado con el tema de los estacionamientos, teniendo en cuenta que aunque se hace referencia al concepto favorable de la Secretaría Distrital de Movilidad, expedido mediante Oficio SDM-DSVCT-80167-16 del 29 de junio de 2016, las cuotas establecidas en la citada Resolución son diferentes a la señalada en Oficio SDM-DSVCT-80167, en consecuencia de lo cual, es la pertinente modificar el artículo 4º de la Resolución 1284 de septiembre 6 de 2016” (sic).*

Resolución No. 1771

05 DIC. 2016

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

Y agregó en relación con los cupos de estacionamiento para bicicletas, que el ajuste solicitado no resulta viable en tanto el cupo fijado respondió a la propuesta presentada por la entidad gestora en la formulación del Plan de Implantación, la cual fue acogida por la Secretaría Distrital de Planeación, atendiendo la conveniencia en la provisión de cupos adicionales para bicicletas.

Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, según la cual se presenta una imprecisión en la determinación de las cuotas de estacionamiento para vehículos frente a lo señalado en el Estudio de Tránsito No. SDM-DSVCT-80167-16 del 29 de junio de 2016, en la parte resolutive del presente acto administrativo se dispondrá la modificación del artículo 4° de la Resolución n.° 1284 de 2016, en lo que atañe exclusivamente a los cupos de estacionamiento para vehículos automotores, los cuales responderán a lo señalado por la citada Dirección en el memorando n.° 3-2016-20336 del 8 de noviembre de 2016.

Entre tanto, en lo que atañe a los cupos de estacionamiento para bicicletas, este Despacho considera pertinente aclarar, tal como lo hizo la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en los dos conceptos que rindió sobre la materia, que la cuota fijada para bicicletas respondió a la manifestación expresa de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, de ampliar dicho cupo.

En efecto, tanto en la respuesta de la entidad gestora a los requerimientos de la propuesta de formulación del Plan de Implantación<sup>10</sup>, como en el Documento Técnico de Soporte<sup>11</sup> por ésta presentado, se planteó el aumento de 146 a 489 cupos de estacionamientos para bicicletas como *“parte de la política de ecourbanismo y construcción sostenible que busca la disminución de la demanda de parqueo vehicular y el incentivo al uso de modos alternativos para la movilidad”*.

Así las cosas, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, señaló que *“[e]n el marco de la propuesta de formulación presentada por el gestor, y en consideración a las restricciones que se presentan en el área de influencia de la implantación, para generar áreas adicionales para la malla via;,(sic) se determinó la conveniencia de la provisión adicional de cupos para bicicletas, propuesta por el gestor, puesto que el incremento se orienta a la racionalización del uso del vehículo particular y contribuye a la mitigación de los impactos negativos de la implantación.”* (subrayado fuera del texto)

<sup>10</sup> Folios 652, carpeta 4.

<sup>11</sup> Folios 737-738, carpeta 4.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. \_\_\_\_\_

1771

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

Adicional a que ese número de cupos para el parqueo de bicicletas contribuye a la mitigación de impactos negativos de la implantación, conforme a la argumentación expuesta por el área técnica, cabe señalar que en la aplicación de la política de ecourbanismo el literal d) del artículo 18 del Decreto Distrital 562 de 2014, prevé que, “(...) *los proyectos que implementen medidas en desarrollo de la política de ecourbanismo y construcción sostenible que adopte el Distrito Capital, tendrán un descuento progresivo de las obligaciones urbanísticas de acuerdo con los parámetros que establezcan la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente*”, que para el caso concreto, se adoptaron mediante Resolución Conjunta 1249 de 2016, “*Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios*”<sup>12</sup>, aspectos que serán atendidos al momento del licenciamiento urbanístico.

En todo caso, se considera pertinente precisar que la cuota de estacionamiento para bicicletas fijada para el Plan de Implantación, no contraría el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en tanto no disminuye la cuota por éste determinada, la cual sirvió como referente a partir del cual se entró a determinar la viabilidad de la propuesta de la entidad gestora.

Por lo anteriormente expuesto, no se accede a la modificación del cupo de estacionamientos para bicicletas del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios y en consecuencia, se confirmará lo dispuesto sobre este aspecto en el artículo 4 de la Resolución 1284 de 2016.

#### **6.5. Pertinencia de la remisión al Decreto Distrital 080 de 2016 como norma supletoria para la aplicación del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios.**

El recurrente alega que la remisión que hace el artículo 10 de la Resolución n.º 1284 de 2016, al Decreto Distrital 080 de 2016 “*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones*”, resulta contradictoria, pues esta norma recoge las disposiciones que en materia de Tratamiento de

<sup>12</sup> Folios 811-814, carpeta 4.



Resolución No. \_\_\_\_\_

1771

***Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.***

Renovación Urbana establecían los Decretos Distritales 159 de 2004 y 333 de 2010, derogadas por el Decreto Distrital 562 de 2014, que sirvió de fundamento para la adopción del Plan de Implantación.

Sobre este aspecto, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios indicó que el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, se adecua a las condiciones previstas por el numeral 3 del artículo 3 del Decreto Distrital 079 de 2016<sup>13</sup>, para continuar aplicando las disposiciones del Decreto Distrital 562 de 2014, aún cuando este se encuentra derogado. Por lo anterior, aclara que la remisión que hizo la Resolución recurrida al Decreto Distrital 080 de 2016, se trató de un error de transcripción, susceptible de ser corregido mediante la modificación del artículo.

En efecto, el artículo 3 del Decreto Distrital 079 del 22 de febrero de 2016 *“Por el cual se derogan los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, dispuso un régimen de transición para los instrumentos y trámites iniciados en vigencia de tales actos administrativos. Así, en lo que se refiere a los Planes Complementarios, el numeral 3.2 del artículo 3, señaló que *“Los Planes de Implantación formulados con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 562 de 2014 a la entrada en vigencia de este acto administrativo, aplicarán para su estudio y adopción las condiciones establecidas en el Decreto en mención, salvo la manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este decreto”*.

Así las cosas, en la medida que la formulación del Plan de Implantación se presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación en fecha anterior a la de expedición del Decreto Distrital 079 de 2016, concretamente, el 31 diciembre de 2015, sumado al hecho de que en el trámite del asunto no se presentó solicitud por parte de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, en el sentido de acogerse a las normas urbanísticas previstas en la norma posterior, la remisión efectuada por el artículo 10 de la Resolución recurrida al Decreto Distrital 080 de 2016, resulta equivocada, por lo que se dispondrá su modificación para excluir la mención a dicho Decreto.

En merito de lo expuesto,

\_\_\_\_\_

<sup>13</sup> *“Por el cual se derogan los Decretos Distritales 562 de 2014 y 575 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. 1771

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Modificar parcialmente el artículo 4 de la Resolución n.º 1284 de 2016, en los apartes *Área de Actividad* y *Estacionamientos Zona de Demanda D* del Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios, el cual quedará así:

**Artículo 4:** Norma aplicable. La norma aplicable para los predios objeto del Presente del Plan de Implantación, será la siguiente:

<i>Tratamiento</i>	<i>Renovación Urbana en la modalidad de reactivación.</i>
<i>Área de Actividad</i>	<i>Central.</i>
<i>Zona</i>	<i>Servicios urbanos básicos.</i>
<i>Índice máximo de construcción</i>	<i>Resultante de la correcta aplicación de las normas sobre aislamientos, antejardines y obligaciones urbanísticas.</i>
<i>Índice máximo de ocupación</i>	<i>Se aplicará lo dispuesto por el Decreto Distrital 562 de 2014 de acuerdo con el cumplimiento de los parámetros definidos por la Resolución Conjunta 1249 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecurbanismo y Constucción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios".</i>
<i>Altura permitida</i>	<i>La altura total en pisos y metros será la resultante de la correcta aplicación de los índices y aislamientos, en el marco del Decreto Distrital 562 de 2014.</i>
<i>Aislamientos, antejardines y voladizos</i>	<i>Antejardines: No aplica. Voladizos: No aplica. Aislamientos: Se deberá aplicar lo dispuesto por el Decreto Distrital 562 de 2014, de acuerdo con la edificabilidad que se determine a partir del cumplimiento de los parámetros definidos por la Resolución Conjunta 1249 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros para la implementación de medidas en desarrollo de la Política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible del Distrito Capital, aplicables al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios".</i>
<i>Sótanos</i>	<i>Se permiten. Los usos permitidos en sótanos serán los relacionados con estacionamientos, accesos, zonas de cargue y descargue, cuartos técnicos y de máquinas, cuartos de basuras, depósitos, servicios técnicos de la edificación. En el área de sótanos se podrán desarrollar los usos de atención y servicios a los bici-usuarios.</i>
<i>Semisótano</i>	<i>No se permite.</i>



**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

<p><b>Cerramiento</b></p>	<p>Únicamente se permite el cerramiento de áreas de retroceso y de las áreas de mitigación previstas en horas de la noche, con el fin de garantizar la seguridad de las mismas.</p> <p>Se debe garantizar un sistema de iluminación nocturno fiable y que cubra la totalidad del perímetro del proyecto. Configuración del sistema de monitoreo (CCTV), con el fin de garantizar la confirmación diurna y nocturna de acceso no autorizado al proyecto.</p>																				
<p><b>Vías</b></p>	<p>El Plan de Implantación debe garantizar el cumplimiento de las secciones transversales establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, que establecen la exigencia de andenes a los dos costados de las vías, para lo cual, los predios objeto de la implantación, deben mantener las líneas de demarcación de los predios, e integrar las plazoletas y las áreas de mitigación adyacente a los andenes.</p> <p>Al titular del Plan de Implantación le corresponde adecuar los andenes, de acuerdo con las exigencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, y las determinantes de la Cartilla de Andenes, así como las plazoletas adyacentes a las calzadas vehiculares, de acuerdo con las determinaciones técnicas del Instituto de Desarrollo Urbano y las exigencias de la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <table border="1" data-bbox="435 1079 1353 1640"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo Vía</th> <th>Ancho mínimo (m)</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calle 6 C</td> <td>V-8 E</td> <td>10.0 metros</td> <td>Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.</td> </tr> <tr> <td>Calle 7</td> <td>V-5 E</td> <td>Entre 22 y 24 metros</td> <td>Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.</td> </tr> <tr> <td>Carrera 9</td> <td>V-8 E</td> <td>Entre 10 y 13 metros</td> <td>Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.</td> </tr> <tr> <td>Carrera 9A</td> <td>V-8 E</td> <td>Entre 10 y 14 metros</td> <td>Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta que el predio está sujeto al tratamiento de renovación, en caso que se generen nuevas vías, se debe cumplir con los radios mínimos de empates de líneas de sardinel y demarcación establecidas en el Anexo 2 del Decreto Distrital 562 de 2014.</p>	Vía	Tipo Vía	Ancho mínimo (m)	Observaciones	Calle 6 C	V-8 E	10.0 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.	Calle 7	V-5 E	Entre 22 y 24 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.	Carrera 9	V-8 E	Entre 10 y 13 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.	Carrera 9A	V-8 E	Entre 10 y 14 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.
Vía	Tipo Vía	Ancho mínimo (m)	Observaciones																		
Calle 6 C	V-8 E	10.0 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.																		
Calle 7	V-5 E	Entre 22 y 24 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.																		
Carrera 9	V-8 E	Entre 10 y 13 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.																		
Carrera 9A	V-8 E	Entre 10 y 14 metros	Se deben regularizar los anchos de andén e integrar áreas de mitigación.																		

Resolución No. 1771

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

*Estacionamientos  
Zona de  
Demanda D*

*Se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas de estacionamientos:*

Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Servicios de la Administración Pública	Urbana	Privados	1 x 25 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 200 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
Comercial	Zonal	Privados	1 x 250 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 40 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
Servicios Financieros	Urbana	Privados	1 x 100 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 120 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
Servicios Empresariales	Urbana	Privados	1 x 100 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 120 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
Servicios Personales	Zonal	Privados	1 x 120 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
		Visitantes	1 x 120 m <sup>2</sup>	4,50 m x 2,20 m
Para personas en condición de discapacidad		Uno (1) por cada treinta (30) exigidos de privados y visitantes.		5,00 m x 3,80 m

*Para los usos de comercio y servicios se contabilizarán sobre el área de ventas. Para los usos de servicios, los estacionamientos se contabilizarán sobre el 50 % de las áreas generadoras de estacionamientos.*

*Para los vehículos motorizados, se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución, y las condiciones establecidas en el concepto de aprobación del Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad (Oficio SDM-DSVCT-80167-16 del 29 de junio de 2016) y el Acta de Compromisos que hace parte integral de dicho oficio, de acuerdo con lo cual se debe prever como mínimo:*

- Doscientos ochenta y cuatro cupos (284) para vehículos privados y de visitantes.*
- Tres (3) cupos para cargue y descargue de mínimo 10,00 x 3,00 m.*
- Treinta (30) cupos para motocicletas.*
- Cinco (5) cupos para vehículos de servicio público individual (taxis) de mínimo 4,50 m x 2,20 m*
- Cuatrocientos (486) cupos para bicicletas.*

*El Plan de Implantación, debe acoger los citados cupos, y las determinantes de localización.*

Resolución No. 1771

**Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.**

	<p>De presentarse diferencia entre los cupos a prever y las cuotas que establece la norma urbanística, debe darse cumplimiento al Decreto Distrital 323 de 2004 o la norma que lo modifique, derogue, o sustituye en lo pertinente al Pago Compensatorio de Estacionamientos.</p> <p>Adicional a los estacionamientos para vehículos livianos, se requerirán:</p> <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas de estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9° del Decreto Distrital 1108 de 2000 "Por el cual se reglamenta el artículo 380 del Decreto Distrital 619 de 2000".</p> <p>La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Cuando los cupos de estacionamiento se dispongan paralelamente al eje del área de maniobra y circulación que da acceso al cupo, al largo mínimo del rectángulo es 5.50 metros.</p> <p>Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio, de conformidad con lo aprobado en el Estudio de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad según oficio SDM-DSVCT-80167-16 del 29 de junio de 2016.</p>
<p><b>Accesibilidad peatonal y de ciclousuarios</b></p>	<p>La accesibilidad peatonal se dará directamente a través de los espacios peatonales ubicados en costado sur del lote, accediendo desde el costado nororiental del paso a desnivel de la intersección de la Carrera 10 por Avenida Los Comuneros, así como desde los pasos seguros de la intersección semaforizada de la Carrera 9 por Calle 7, distribuyéndolas en los andenes perimetrales del proyecto. El mayor volumen de peatones se genera, por una parte, desde la estación Bicentenario del Sistema Transmilenio, y por la otra, a través de los ejes peatonales de la Carrera 10 y Calle 7, principalmente.</p> <p>Teniendo en cuenta que se ha previsto la ubicación de puntos fijos de acceso a la plataforma en cada una de las cuatro esquinas de la misma, se deberá garantizar una repartición adecuada del flujo de peatones y usuarios de los servicios allí ubicados.</p> <p>El punto fijo de ascensores y escalera de la torre estará comunicado directamente con el área de mitigación de impactos, cuyo carácter de espacio privado afecto al uso público permite una transición adecuada en la circulación de usuarios y población permanente de las áreas de oficinas desde los espacios públicos externos al edificio.</p> <p>El acceso a los ciclousuarios se dará por el acceso vehicular de manera segregada, con el fin de evitar interacción con el flujo vehicular, y se deberá adecuar una</p>

Resolución No. 1771

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

	<p>ciclorruta en andén por los bordes norte y oriente de la manzana,</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano No. 1/1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", que hace parte integral de la presente Resolución.</p>
<b>Accesibilidad Vehicular</b>	<p>De acuerdo con lo aprobado en el Estudio de Tránsito por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDM-DSVCT-80167-16 del 29 de junio de 2016, el predio objeto de implantación establecerá un solo acceso vehicular sobre la Carrera 9, cuyos carriles de acceso podrán usarse en sentido contrario en caso que se presente una emergencia.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deberán habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Cartilla de Andenes.</p> <p>Se deberá garantizar la seguridad de los peatones en los puntos de cruce de la circulación peatonal con los flujos de circulación vehicular.</p> <p>Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.</p> <p>La localización de los accesos y salidas vehiculares son las indicadas en el Plano No. 1/1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales", que hace parte integral de la presente Resolución.</p>

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 10 de la Resolución n.º 1284 de 2016, el cual quedará así:

*Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas aplicables contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 562 de 2014, y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.*

**Artículo 3.-** Negar la solicitud de modificación del artículo 4 y del Plano 1/1 de la Resolución n.º 1284 de 2016, en lo referido a las condiciones de intervención de los andenes y vías aledañas al Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la localidad de La Candelaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Artículo 4.-** Negar la solicitud de modificación del artículo 5 de la Resolución n.º 1284 de 2016, en lo referido a los usos y la escala permitida para la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la localidad de La Candelaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Resolución No. \_\_\_\_\_

*Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1284 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación de la Manzana 6 del Proyecto Ministerios en la Localidad de La Candelaria.*

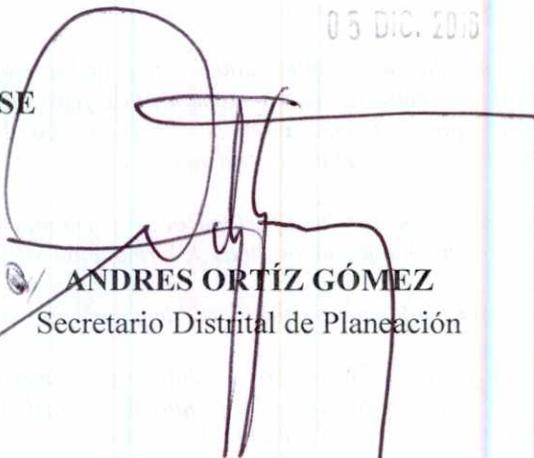
**Artículo 5.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al doctor Miguel Ernesto Caicedo Navas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 5206563, en su calidad de Secretario General de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

**Artículo 6.-** Devolver el expediente a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, una vez en firme el presente acto.

Dada en Bogotá D. C. a los

05 DIC. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRES ORTÍZ GÓMEZ**  
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Camilo Cardona Casis- Subsecretario Jurídico  
Revisó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin.- Directora Trámites Administrativos *SM.*  
Proyectó: Ginna Paola Quintero Sacipa- Profesional Especializado DTA. *P.*